

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SEPAHUA

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MDS/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: REPARACIÓN DE AMBIENTE ADMINISTRATIVO, ALMACÉN, AUDITORIO Y OFICINA ADMINISTRATIVA; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) PALACIO MUNICIPAL, DISTRITO DE SEPAHUA, PROVINCIA DE ATALAYA, DEPARTAMENTO UCAYALI, CON CUI N°2596121.

Ruc/código :	20601665591	Fecha de envío :	20/03/2024
Nombre o Razón social :	MONTOYA INGENIEROS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MONTOYA INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	10:45:35

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES, SE SOLICITA INCLUIR OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN LAS CUALES ABARCAN POR COMPLETO Y MAS EL REQUERIMIENTO DE LA LICITACIÓN COMO EXPERIENCIA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** b **Página:** 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Acápite de las bases:

Sección: especifico

Numeral: 3.1

Literal: B

Página: 52

Artículo y norma que vulnera (en el caso de observación)

Art. 02 de la ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección decide NO ACOGER de conformidad con el artículo 16 de la Ley de contrataciones del estado, y el Artículo 29 del reglamento, donde señala que el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica. Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características de los bienes, servicios y obras que se harán de contratar. De la misma forma, en cuanto a la definición de prestaciones similares, debe tenerse presente que es responsabilidad de la Entidad establecer dicha definición, la cual se establece considerando que por obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca; de lo que se concluye que, para acreditar la experiencia, los potenciales postores podrían presentar obra iguales o con características parecidas a los que son objeto de la convocatoria. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre de una y otra son las prestaciones o actividades involucradas en su ejecución. El área usuaria en uso de sus facultades, ha considerado como obras similares lo señalado en los en los Términos de Referencia y requisitos de calificación, cuyas actividades se encuentran en el presupuesto de obra, siendo que estas actividades serán demostradas, al menos en un solo contrato; pudiendo acreditar con documentación emitido por el propietario de la obra o por Entidad Contratante, mediante el presupuesto de obra: (Bajo ese mismo criterio para considerarse una obra como similar, bastará que la misma contenga las características esenciales que definen la naturaleza de la obra que se pretende realizar; por tanto la definición de las actividades son actividades debidamente presupuestadas en la obra del expediente técnico materia de la presente convocatoria. De no ser así se corre el riesgo de que puede ser similar como también no; así mismo al ser una de las mayores causales de paralizaciones de obras, la falta d experiencia en la ejecución de este tipo de obras. En ese sentido, considerando la pretensión del recurrente, es incluir los términos propuestos para la definición de obras similares, teniendo en cuenta la similitud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null